

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2.^o50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28.^o50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la mayoría de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de esa capital á D. Manuel López Bastarán, D. José Maza y D. Joaquín Cajal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por la mayoría de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á D. Manuel López Bastarán, D. José Maza y Joaquín Cajal.

En 31 de Mayo acudieron al Ayuntamiento varios electores suplicando que se sirviese declarar la incapacidad de los referidos señores para el cargo de Concejales de la Corporación, fundándose en que el primero de ellos es Director del Instituto, y percibe, según se acredita por el correspondiente certificado que á su escrito acompaña, 500 pesetas de sobresueldo, independientemente del que goza como Catedrático, y, por tanto, no puede ser Concejal, á tenor de lo prescripto en el art. 43 de la ley Municipal, y mucho menos teniendo en cuenta que su nombramiento es de Real orden é independientemente del de Catedrático, pudiéndose obtener con arreglo al reglamento de 22 de Mayo de 1859, aun sin poseer de esta última cualidad, siendo, pues, considerado el cargo de Director de Instituto como llevando en sí anejas funciones públicas administrativas retribuidas.

Que como comprendido en el mismo artículo 43, tampoco puede ser Concejal D. José Maza, porque, según resulta de la certificación que acompaña, éste forma sociedad comercial con Miguel Terrén, figurando en la matrícula de subsidio industrial como fabricantes de pastas para sopa con una prensa, y como este último resulta ser contratista del suministro de fideos y sémola á los Establecimientos de Beneficencia municipal por la cantidad de 13.000 pesetas, tipo del remate, es evidente la incapacidad de aquél por el interés indirecto que necesariamente tiene en dicho contrato.

Como comprendido también en el caso 4.^o del mismo artículo, tampoco puede ser Concejal el electo D. Joaquín Cajal, porque en 10 de Septiembre de 1886 llevó á cabo un contrato para suministrar postes telegráficos para la construcción del ramal de Tiermas á Puente de la Reina, cuya subasta y remate se realizaron dentro del término municipal y dentro también del mismo se le satisface el importe del contrato.

En la sesión de 1.^o de Junio siguiente, celebrada por el Ayuntamiento en unión con los comisionados, se acordó no acceder á lo solicitado por los reclamantes, porque respecto á López Bastarán no tiene aplicación el art. 43 de la ley, porque de él se hallan exceptuados los Catedráticos de Universidad ó de Instituto, ya que el cargo de Director es accesorio del de Catedrático, y no puede aplicársele sin una interpretación violenta del texto legal, pues de otro modo se consultaría el principio de que lo accesorio sigue á lo principal, y por que los más elementales principios de interpretación aconsejan que las leyes relativas á los derechos políticos se entienden en el sentido amplio al ejercicio de los mismos.

Que en cuanto á D. José Maza, tampoco puede considerársele comprendido en el núm. 4.^o de dicho artículo, mientras no se pruebe de una manera evidente que tiene participación directa ó indirecta en el contrato de Terrén, ya que no es motivo racional bastante para ello el que en la matrícula figure una fábrica de pastas para sopa á nombre de Maza y Terrén, cuando consta que éste celebró el contrato individualmente y no á nombre de la Sociedad, y termina el día antes del fijado para que los nuevos Concejales se posesionasen de sus cargos.

Y por lo que respecta á Joaquín Cajal, debe considerársele como capacidad legal, una vez que el mismo caso 4.^o del repetido art. 48 no se refiere á los servicios ó contratos que los interesados realicen antes de entrar en el ejercicio de sus funciones ó después de cesar en ellas, sino al tiempo durante el cual las desempeñen, y que además el contrato se refiere á un suministro hecho fuera de la provincia, y no dentro del término municipal, como taxativamente dice la ley.

La Comisión provincial, para ante la que se alzaron del precedente acuerdo los reclamantes, resolvió revocarle y declarar incapacitados legalmente para el cargo de Concejales á los referidos López Bastarán, Maza y Cajal, cuya resolución ha sido reclamada para ante V. E. por la mayoría del Ayuntamiento y comisionados.

La Sección entiende que procede revocar el acuerdo reclamado.

Se funda la incapacidad de D. José Maza en que tiene interés directo con un contrato celebrado por D. Miguel Terrén con la Diputación provincial para el suministro de arroz, fideos y sémola, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por formar ambos sociedad comercial y estar ésta inscrita en la matrícula de subsidio industrial en concepto de tienda de ultramarinos y como fábrica de pastas para sopa, con una prensa; pero el que Terrén haya contratado dicho servicio individual y personalmente, no indica que Maza tenga interés indirecto en el mismo, puesto que el contrato no se ha celebrado bajo la razón social Terrén y Maza, sino sólo bajo el nombre de D. Miguel Terrén, lo cual significa que éste sólo asumió la responsabilidad del servicio, y que sólo á él pertenecerían las utilidades ó beneficios que resultaran, pues de otro modo no se comprende ni explica que el contrato no se haya verificado con dicha Sociedad mercantil.

Y como además en la sesión de 1.^o de Junio expuso D. José Maza que no tenía parte alguna directa ni indirecta en la fábrica de pastas para sopa de D. Miguel Terrén, ni mucho menos en el contrato del referido suministro, que espiraba el 30 de dicho mes; y que esto no obstante, y con el objeto de no dar lugar á duda alguna, se había dado de baja en la matrícula industrial en todo aquello que venía figurando á nombre de Terrén y Maza,

según lo demuestran los documentos que presentó y que corren unidos al expediente; cree la Sección que el referido Maza tiene capacidad para el desempeño del cargo de Concejal.

La incapacidad de D. José Cajal está fundada en un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, literal de un asiento de los libros de Contabilidad, en el que se hace constar que el interesado percibió 3.069 pesetas como precio de 310 postes telegráficos que suministró al Estado para la construcción del ramal de Tiermas á Puente la Reina; mas como sobre este hecho manifestó el interesado que el contrato en virtud del cual hizo dicho suministro había terminado en el mes de Septiembre de 1886, y nada se ha dicho en contra de este aserto, entiende también la Sección que Cajal tiene capacidad para el cargo de Concejal, con tanto más motivo, cuanto que el referido contrato ha terminado mucho antes de la época fijada para que los nuevos Concejales se posesionasen de sus cargos.

Por otra parte, cualquiera que sea el concepto que se dé al contrato, es lo cierto que no se debía llevar á efecto dentro del término municipal de Huesca, y por tanto no puede comprender al interesado el art. 43 de la ley.

Respecto de D. Manuel López Bastarán, Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de Huesca, cree la Sección que entre este cargo, que representa el desempeño de funciones públicas retribuidas y el de Concejal, no existe incapacidad, sino que son incompatibles, y que, por tanto, procede señalar al interesado un plazo de ocho días para que opte entre el desempeño de uno ú otro.

En su virtud opina la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, y declarar con capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á D. José Maza y D. Joaquín Cajal, y que es incompatible con este cargo el de Director del Instituto de segunda enseñanza que desempeña D. Manuel López Bastarán, quien debe optar entre uno y otro dentro del término de ocho días.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiendo espirado el plazo que se señaló en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 19 de Noviembre último, para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de terrenos en término municipal de Pezuela de las Torres, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Brihuega á la de Perales de Tajuña, Sección de Aranzueque al empalme con la de Perales, trozos 1.º, 2.º y 3.º, y no habiendo presentado protesta ni reclamación alguna por los dueños de los terrenos que han de ser expropiados con dicho objeto, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, y el 25 del reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los terrenos de que se deja hecho mérito para la construcción de la carretera de que se trata.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo preceptuado en la ley y reglamentos citados para conocimiento de los propietarios de los terrenos que deben ocuparse, á fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se les notifique este acuerdo, comparezca ante el Alcalde de Pezuela de las Torres á hacer la designación de los peritos que á cada uno han de representar en las operaciones de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada; en la inteligencia de que si dejan de hacerlo en el plazo señalado, ó nombran un perito que no reúna las condiciones exigidas por el art. 32 del reglamento de que se deja hecho mérito, se entenderá que aceptan y se conforman con el designado por la Administración.

Madrid 28 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sección de 31 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de la cuenta formada por el Ayuntamiento de Valdemorillo para el ejercicio de 1876-77, rendida por el Depositario D. Isidoro Cabrero, con una existencia de 78.16 pesetas para la del siguiente ejercicio, toda vez que en dicha cuenta se han cumplido todos los requisitos marcados en los artículos 161 al 164 de la ley.

Se dió cuenta del expediente remitido á informe de esta Comisión provincial por el Sr. Gobernador, relativo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, para contratar un empréstito con objeto de hacer efectivo el crédito reconocido al Excelentísimo Sr. D. Juan Antonio Corcuera, por la construcción del mercado de dicha localidad; y después de una detenida discusión, en que tomaron parte varios señores Diputados, se acordó que el citado expediente pasara á la ponencia del señor Guillén.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sección de 2 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Disponer que las sesiones de la Comisión se celebren durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 3, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, y 31, á las cinco de la tarde, excepto la del día 14 que dará principio á las nueve de la mañana, para la resolución de incidencias de quintas.

Oñiar al Jefe de la Zona militar número 3, á fin de que se sirva remitir certificación en que conste si el mozo alistado en el distrito de Palacio para el segundo reemplazo de 1885, Narciso Sánchez de León, redimió á metálico, qué número obtuvo en el sorteo y si resultó excedente de cupo, cuyos datos son necesarios para informar acerca de la devolución de las 1.500 pesetas, solicitada por el padre del interesado, con arreglo al artículo 155 de la ley vigente de Reemplazos.

Se dió cuenta del expediente instruido acerca del recurso de alzada interpuesto por varios jubilados del Ayuntamiento de esta Corte, contra el acuerdo del mismo, que dejó sin efecto el reglamento de pensiones de 1875, sustituyéndolo por otro propuesto por los empleados de dicho Ayuntamiento.

Dada lectura del dictamen emitido por el Negociado respectivo y del informe del Sr. Fernández Cabello, nombrado ponente en este asunto, el Sr. Pérez de Soto impugnó extensamente el dictamen del ponente por considerar que resultaban sin duda alguna lesionados los derechos de los jubilados, y que, á su juicio, se incurría en un error de derecho al analizar el carácter y circunstancias que concurren en el contrato bilateral.

El Sr. Fernández Cabello defendió su dictamen recordando los antecedentes del asunto, haciendo también uso de la palabra el Sr. Martín Corral; pero transcurridas las horas de reglamento, quedó este asunto pendiente de discusión para la sesión próxima.

Pasar al ponente Sr. Pérez de Soto

las cuentas formadas por el Ayuntamiento de Chapinería para el ejercicio económico de 1882 á 83.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sección de 3 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que, según certificación remitida por el Jefe de la primera Zona militar de esta Corte, el mozo Amalio Meer Rameau, alistado en el distrito del Congreso para el segundo reemplazo de 1885, redimió á metálico, á pesar de resultar excedente de cupo, toda vez que el señalado á la zona fué de 335 soldados y este mozo tuvo el núm. 363 en el sorteo; y por consiguiente, con arreglo al art. 154 de la ley y Real orden de 21 de Julio de 1886, procede la devolución de las 1.500 pesetas.

Continuando la discusión pendiente sobre el informe que reclama el Sr. Gobernador acerca del recurso de alzada interpuesto por varios jubilados del Ayuntamiento de esta Corte contra el acuerdo del mismo, que dejó sin efecto el reglamento de pensiones de 1875, sustituyéndolo por otro propuesto por los empleados de dicha Corporación, se dió lectura de nuevo de los dictámenes del Negociado y del Sr. Diputado ponente; y después de una detenida discusión, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó de conformidad con lo propuesto en aquella, ó sea informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la pretensión de los jubilados recurrentes.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas hasta el 31 del mes próximo pasado, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfa-

cen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 9 de Enero de 1888.—El Administrador de Contribuciones, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 10 de Enero de 1888.—J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Noviembre último, aprobados en sesión de 7 del mes actual.

Sección extraordinaria de 2 de Noviembre de 1887.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando nombrar al Excmo. señor D. Eduardo Romero Paz individuo de la Comisión especial de proyecto de la gran vía.

Idem adjudicar el remate para construcción de un trozo de alcantarilla en la calle del Cardenal Cisneros á D. Antonio Corral Fernández.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á D. Miguel Bayarri y su esposa.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Octubre último y remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador.

Idem adjudicar el remate para suministro de carne y tocino á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, á D. José García.

Idem cubrir por oposición tres vacantes de Médicos terceros de la Beneficencia municipal.

Idem se hiciera constar que la suma de 1.250 pesetas que tiene señaladas Don Marcos Heraldez, como Profesor del Colegio de San Ildefonso, es en concepto de gratificación por sus servicios.

Idem desestimar el informe relativo al abono de la diferencia del sueldo que disfrutaba D. Lorenzo Hernando y el que hoy disfruta, que considera serle abonable desde el 8 de Agosto último.

Idem autorizar al Sr. Delegado de Mataderos para la adquisición de una báscula esférica.

Idem conceder licencia para construir una casa en parte del solar números 71, 73, 75 y 77 de la calle de Atocha.

Idem conformarse con la tasación dada por el Excmo. Sr. Gobernador á la casa núm. 11 de la calle de la Primavera.

Idem la adquisición de 8.000 metros cuadrados de cuñas de pedernal.

Idem autorizar á D. Joaquín Ortiz para construir un trozo de alcantarilla en la calle de Fortuny.

Sección ordinaria de 9 de Noviembre de 1887.

Aprobando el acta de la anterior. Acordando contestar afirmativamente á la consulta que consta en acta hecha por la Junta de Cárceles.

Idem proceder á la rectificación anual del empadronamiento.

Idem conceder un crédito de 50.000 pesetas para los gastos que ocasione el recuento de habitantes.

Idem autorizar al Sr. Delegado del Parque de Madrid para disponer de las 50.000 pesetas consignadas para las obras del estanque grande.

Quedando enterado S. E. de que la Contaduría remitía el balance de las operaciones de contabilidad hasta fin del próximo pasado mes.

Acordando adjudicar á D. Felipe Alberde el remate para suministro de jabón á los Asilos de San Bernardino.

Idem anunciar de nuevo la subasta para el derribo de las casas números 13 y 13 duplicado de la calle de Don Pedro y 25 de la de San Isidro.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á Doña Candelaria Blanco.

Idem aprobar las obras de reparación necesarias en el teatro Español.

Idem la creación de dos escuelas en el barrio de la Guindalera.

Idem el pago de 535'25 pesetas por suministro de carbón al Matadero de cerdos.

Idem la suspensión de la consulta dermatológica que se celebraba en la Casa de Socorro del distrito de la Latina.

Idem solicitar del Gobierno la declaración de utilidad pública para la realización del proyecto de la gran vía.

Idem sacar á subasta el suministro de carbón y leña con destino á las dependencias municipales.

Idem id. el de esteras con igual destino.

Idem sustituir el nombre de la calle de Vicálvaro por el de O'Donnell.

Idem efectuar en el teatro Español las obras necesarias para prevenir las consecuencias de un incendio.

Idem satisfacer á Doña María del Loreto Azaña, Maestra de las escuelas públicas, los haberes que dejó de percibir mientras duró la obra en el local de la escuela á que estaba destinada.

Idem á Doña Emilia Olamendi los que dejó de percibir por igual concepto.

Idem á Doña Sara Giráldez los que dejó de percibir por igual motivo.

Idem á D. José Castañón, Maestro de las escuelas públicas, las que dejó de percibir por dicho concepto.

Idem adquirir 15 cepillos para las barreras mecánicas.

Idem abonar á D. Leandro Cuervo, Recaudador del impuesto de consumos, sobre la leche regulada de las cabras y vacas empadronadas, el 1 por 100 de lo recaudado.

Sesión de 16 de Noviembre de 1887.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Quedando enterado de la Real orden aprobando la variación del eje de la calle de Maiquez.

Idem de otra resolviendo que no há lugar á exigir al Ayuntamiento los intereses de demora de los descubiertos por el impuesto de consumos con posterioridad á la Real orden de 14 de Septiembre último.

Idem de otra nombrando Vocales de la Junta Central de primera enseñanza de esta Corte á los Sres. Concejales Don Juan Anglada y D. Enrique García Rasilla.

Acordando que por la Comisión quinta se estudien y propongan los medios de instalar en nuevo local el primer Asilo de San Bernardino, y que se proceda á reclamar del propietario actual del edificio el abono de las mejoras realizadas por S. E.

Aprobando en definitiva la adjudicación del remate para las obras de alcantarillado en la calle de Ercilla, hecho á favor de D. Ramón Leal, con la rebaja de 19 por 100 del precio tipo.

Acordando se anuncie de nuevo la subasta para suministro de granos y semillas con destino á las diferentes especies de la Sección Zoológica del Parque de Madrid.

Concediendo traslado de residencia á Palencia á D. Isidro Giol y Soldevilla y su familia.

Nombrando una Comisión especial, compuesta de los Sres. Maltrana, Ruiz de Velasco y Chavarri, para que informe acerca de las causas de la carestía y diferencia de precios de la carne.

Acordando pasase á informe de la Comisión 4.ª una proposición suscrita por varios Sres. Concejales, relativa á que se ejecuten las obras de desmonte para la prolongación de la calle de Cañizares, antigua de San Gil, hasta unirla con el callejón de Leganitos.

Idem la ejecución de las obras de afirmado de varias calles del Cementerio del Este, siendo cargo su importe de 39.361'25 pesetas al cap. 10, art. 5.º del presupuesto vigente, adquiriéndose del contratista la piedra machacada.

Idem requerir al propietario de una casa de la calle de Juan de Mea, para que rebaje las armaduras de dicha finca en la forma expresada por el Arquitecto municipal consignando su voto en contra los Sres. Arredondo y Chavarri.

Idem que el día 25 del actual se celebre el sorteo para la amortización de obligaciones del Empréstito de 1868, correspondientes á Julio último.

Idem oficiar á la Delegación de Hacienda de esta provincia para que en el término de 15 días proceda á la demolición de la casa núm. 13 del callejón de las Minas.

Idem que se proceda á verificar la tira de cuerdas para construir en un solar sito en la entrada del viaducto de la calle de Segovia.

Que no se apruebe el plano de alineaciones formado por la Junta Consultiva municipal, á menos que los propietarios de aquella zona cedan gratuitamente los terrenos que se tomen para vía pública; y por último, que no hay posibilidad de adquirir la parcela del solar núm. 28 de la calle de la Morera, cuya enajenación pretenden los Sres. Montestruque, dueños de la misma.

Acordando á D. Juan Antonio Nogueras para construir por su cuenta, previa subasta, un trozo de alcantarilla general desde su casa núm. 31 de la calle de Bravo Murillo hasta el empalme con la de la mencionada calle, siendo cargo las 1.289'54 pesetas que corresponden abonar al Ayuntamiento á la sección 3.ª, capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto especial de la primera zona del ensanche en ejercicio.

Acordando la instalación de dos sumideros en el Paseo de la Castellana, esquina á la calle de Bretón de los Herberos, siendo cargo las 1.641 pesetas á que asciende este gasto á la sección 3.ª, ca-

pítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto especial en ejercicio de la primera zona del ensanche.

Idem la ejecución de las obras de encintado, empedrado de cunetas, badenes, afirmado y pasos transversales en las calles de Blasco de Garay, Guzmán el Bueno y San Rafael, siendo cargo las 45.446'89 pesetas que importan las referidas obras á la suma que quede disponible en la sección 3.ª, cap. 2.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio de la primera zona del ensanche, y el resto á la misma sección, capítulo y artículo del presupuesto adicional que habrá de formarse con los sobrantes del ejercicio económico de 1886-87.

Sesión ordinaria de 23 de Noviembre de 1887.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando autorizar al Sr. Alcalde para que designase los Sres. Concejales que habían de sustituir en la Comisión de canalización del Jarama á D. José Font y D. Protasio Gómez.

Quedando enterado S. E. del resultado obtenido en la subasta para amortización de carpetas del Empréstito de 1861.

Acordando desestimar la reclamación formulada por D. Antonino Elías Romero en el acto de la subasta para amortización de carpetas del empréstito de 1861.

Idem pasase á la Comisión 7.ª la proposición suscrita por D. Francisco Martínez Sangrador, sobre arriendo de consumos.

Idem expresar á Doña Francisca Martínez Moreno el reconocimiento de la Corporación por el donativo de 1.000 pesetas hecho por dicha señora á los Asilos de San Bernardino.

Quedando enterado S. E. de una Real orden del Ministerio de la Gobernación referente al ceremonial para la publicación de la Bula de la Santa Cruzada.

Acordando autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que, en unión de los señores Concejales que son Diputados á Cortes, se entendieran con el Gobierno á fin de poder consignar en el presupuesto municipal de 1888 á 89 la cantidad para pago á la Hacienda del importe del encabezamiento de consumos.

Idem utilizar la leña que resultó de los destrozos causados por el ciclón, para la calefacción de las dependencias municipales.

Quedando enterado S. E. de una Real orden del Ministerio de Fomento, disponiendo que los Maestros auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid cobren sus haberes en la Tesorería municipal.

Acordando requerir al propietario de una casa construída en la calle de Alfonso XII, para que rebajase las armaduras de la misma.

Idem otorgar á Martín Eugenio Sáenz de Quejana, pintor revocador inutilizado en una obra, el socorro de 250 pesetas.

Idem conceder á Ignacio Reales Martínez 750 pesetas, como agraciado por S. M. la Reina Doña Isabel II, para solemnizar el natalicio del Príncipe de Asturias.

Idem proceder á la subasta para adquisición de 540 fundas para revólver y 500 vainas para espada con destino á los guardias municipales.

Idem proveer por concurso la plaza de Ayudante de la clase de terceros del Laboratorio municipal.

Idem proceder al retranqueo de los

absorbederos de la calle de Atocha, esquina á la plaza del Matute y de la Corredora Baja, esquina á la travesía de la Ballesta.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 7 de la calle de la Ballesta.

Idem la variación de rasantes de la calle de Mesoneros Romanos.

Idem otorgar licencia para colocar tres miradores en la casa números 6 y 8 de la calle del Carmen.

Idem solicitar del Gobierno la cesión gratuita del terreno que ocupa la prolongación de la calle de Ferraz.

Idem autorizar al Sr. Delegado de los Asilos de San Bernardino, para proceder á la acometida de canalones en el segundo de dichos establecimientos.

Idem reparar diferentes departamentos del tercero de los expresados Asilos.

Idem celebrar la subasta para el suministro de adoquín granítico de tercera clase.

Sesión ordinaria de 30 de Noviembre de 1887.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando aprobar la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para gastos de Madrid y del ensanche, en el mes de Diciembre próximo.

Quedando enterado S. E. de que el Consejo de Estado había desestimado el recurso promovido por el Marqués de Linares sobre valuación de la casa número 22 de la calle de Alcalá.

Acordando aprobar la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de los festejos para obsequiar al Congreso Literario.

Quedando enterado S. E. de que el fallo recaído en los autos seguidos por el representante de los concursos de Don Felipe y D. Segundo Colmenares, sobre prescripción de un crédito é inexistencia de un censo había sido de conformidad con lo pedido por la Corporación municipal.

Acordando aceptar el local ofrecido gratuitamente por el Sr. Delegado de Incendios para dependencia del ramo.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á D. Olallo de la Cruz y su esposa.

Idem adjudicar á D. Antonio Candela el remate para suministro de esteras á las dependencias municipales en el presente invierno.

Idem solicitar del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia autorización para subastar unidos y por ocho años los servicios de extracción de basuras y riegos.

Idem dar las gracias á D. Santiago Pulgar por el donativo de un cuadro titulado *Traviata*.

Idem que las Comisiones quedaran constituidas como antes de los acuerdos de 19 de Agosto y 7 de Septiembre últimos.

Idem aprobar la plantilla presentada del personal de Mataderos.

Idem otorgar al Sr. Delegado del almacén general un crédito de 2.000 pesetas para reponer el material de palas, carretillas, azadones, picos y espuestas.

Idem autorizar al Sr. Delegado de Incendios para arrendar un local en la calle de Raimundo Lulio, por término de un año renovable, para dependencia del ramo.

Idem adquirir treinta capotes para los guardas del Parque.

Idem autorizar al Sr. Delegado de Incendios para adquirir cinco ejes con destino á las bombas del servicio.

Sesión de la Junta municipal de 8 de Noviembre de 1887.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Sancionando los acuerdos siguientes del Excmo. Ayuntamiento:

Cobrar por cabeza los derechos de degüello.

Jubilar á D. José Palacios Alonso, Inspector cesante de Policía urbana.

Idem á D. Máximo Moreno Aranda, Aforador de Consumos.

Idem á D. Juan Manuel Sedeño, Cabo del Resguardo de Consumos.

Idem á Antonio Villar Sencio, Vigilante de id.

Conceder pensión de primera clase á Doña Micaela Rianza y Pesca, viuda de D. Manuel González de la Mata, Maestra que fué de las Escuelas públicas.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—R. Salaya.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada en 7 del actual, ha acordado se denomine de Saavedra Fajardo el trozo de calle comprendido desde los Jardines del Retiro hasta la plaza proyectada, en cuyo centro ha de quedar el Museo de Artillería.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 7 del actual, se ha servido acordar que la calle de Malpica se considere como prolongación de la calle Mayor, distinguiéndose en lo sucesivo con este nombre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Velilla de San Antonio.

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, dentro del perímetro de este término municipal, y en el actual año económico ó anteriores, sin que haya causado ejecutoria en las operaciones de la derrama de la contribución, presentarán relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento y con las condiciones siguientes:

1.ª Las relaciones se extenderán en papel de oficio ó se les estampará un sello móvil de 10 céntimos, que se inutilizará con la rúbrica del que suscriba la relación.

2.ª Las relaciones que se refieran á traslaciones de dominio se presentarán, como anteriormente se dice, en la Secretaría del Ayuntamiento, antes del 1.º de Febrero próximo, acreditándose en ellas que están satisfechos los derechos á la Hacienda.

3.ª Las relaciones por alteración de riqueza en el líquido imponible, se presentarán en la misma Secretaría antes del 15 de los corrientes, á fin de ser informadas por la Junta pericial y remitidas á la Administración de Contribuciones de esta provincia antes del 20, para que ésta acuerde lo que proceda.

Lo que se hace público para que no se alegue ignorancia y la Junta pericial pueda practicar en forma las operaciones

del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial en el año económico inmediato de 1888 á 89.

Velilla de San Antonio 7 de Enero de 1888.—El Alcalde, Crisanto Sevillano.

Villavieja.

Las cuentas municipales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1885 á 86, se hallan formadas y expuestas al público por término de 15 días para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho término no serán oídas.

Villavieja 16 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Remigio Carretero.—El Secretario, Mariano Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Angel María Aparicio y Montegrín, hijo de D. Angel y de Doña María de la O, natural y vecino de esta Corte, casado, de 31 años, de estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, nariz y carnes regulares, cara redonda, color bueno, usa bigote y viste traje de americana y sombrero hongo, ignorándose su actual paradero, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular, á fin de extinguir la prisión subsidiaria correspondiente á tres multas impuestas por igual número de delitos de uso de cédulas de vecindad falsas; previniéndole que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1888.—Felipe Peña.—D. S. O., el Secretario, Santos García López.

SUR

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del Sur de esta capital. Hago saber que en el juicio declarativo seguido por D. Pedro Berlín contra D. José Velasco y otros, sobre tercería de dominio de cierto crédito, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Diciembre de 1887: el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma: habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Pedro Berlín y Casaus, de esta vecindad y comercio, viudo y mayor de edad, representado por el Procurador D. Luis Soto, bajo la dirección del Abogado D. Luis Parejo y Chaserot contra D. José Velasco y Ezquerria, mayor de edad, de esta vecindad, profesor de música y de estado viudo, representado por el Procurador D. Manuel Ordóñez y defendido por el Abogado D. Eduardo Romero Paz y don Juan Manuel Ferrer y Soriano, D. Francisco Despach, D. José Tanget, D. Enrique Soret, D. Martín Tosantos, Doña Josefa Fernández, la Sociedad *Tesoro de Madrid*, D. Zacarías Moreno y D. Andrés de la Fuente, cuyas demás circunstancias se ignoran, por estar declarados en

rebelía el D. José Velasco y el D. Juan Manuel Ferrer, actor y ejecutado en el pleito ejecutivo seguido entre los mismos y los demás actores en otros expedientes seguidos también contra el Ferrer, sobre tercería de dominio de un crédito.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Pedro Berlín y Casaus contra D. José Velasco, don Juan Manuel Ferrer y Soriano, D. Francisco Despach, D. José Tanget, D. Enrique Soret, D. Martín Tosantos, Doña Josefa Fernández, la Sociedad *Tesoro de Madrid*, D. Zacarías Moreno y D. Andrés de la Fuente, y en su consecuencia que el crédito de veintiocho mil cuarenta y siete pesetas catorce céntimos, reconocido por el Estado, en favor del D. Juan Manuel Ferrer, pertenece en plena propiedad y dominio al Berlín, en virtud del título de compra-venta presentado, que se considera libre de toda responsabilidad, por razón de los embargos decretados sobre los haberes personales del Ferrer, á instancia de D. José Velasco, D. Francisco Despach, D. José Tanget, D. Enrique Soret, D. Martín Tosantos, Doña Josefa Fernández, la Sociedad *Tesoro de Madrid*, D. Zacarías Moreno y D. Andrés de la Fuente.»

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, y que se notificará en la forma prevenida respecto á los declarados en rebelía, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Esquer.

Y para que sirva de notificación á los demandados, declarados en rebelía, se pone el presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1887.—Isidro Esquer.—El Escribano, Victoriano Moreno. 4

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinueza, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo á lo que determina el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuela Revuelto Ríos, de 46 años, natural de Hivide (Zaragoza), soltera, que vivía en la calle del Sur, núm. 11, bajo, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, cara ovalada, ojos azules, pelo castaño, nariz hundida, con una cicatriz como de dos centímetros sobre la ceja izquierda y otra igual en el mismo lado de la nariz, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Manuela Revuelto, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel de la Hera y Caro, de 29 años de edad, soltero, redactor que ha sido del periódico *Las Dominicales del Libre Pensamiento*, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en término de 10 días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar indagatoria y responder de los cargos que contra él aparecen en causa sobre injurias al Sr. Fiscal de la Audiencia de Linares; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habido el D. Manuel de la Hera, procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 3 de Enero de 1888.—Ricardo Saavedra.—P. S. M., Eugenio Tribaldos.—Es copia.—Tribaldos.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta treinta y un mil cuatrocientos cuarenta metros de tela de algodón con destino á la construcción de seis mil cubre-camas para los hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares, el día 15 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta el metro lineal.

Madrid 5 de Enero de 1888.—Weyler.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (6 BOLETÍN OFICIAL de.....) el día..... de..... número..... así como del pliego de condiciones para la contratación de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta metros de tela de algodón para el servicio de hospitales militares, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)